



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/780/2014, de 29 de agosto, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación en 2 MW del Parque Eólico «Becerril», en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia), promovido por Eólica de las Peñas, S.L.*

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Este proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por afectarle lo establecido en el Anexo I, Grupo 3, apartado i) del texto refundido antes citado «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

#### RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación en 2 MW del Parque Eólico «Becerril», en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia), promovido por Eólica de las Peñas, S.L., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 29 de agosto de 2014.

*El Consejero,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ANEXO****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN 2 MW DEL PARQUE EÓLICO «BECERRIL», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BECERRIL DE CAMPOS (PALENCIA), PROMOVIDO POR EÓLICA DE LAS PEÑAS, S.L.***Antecedentes y descripción del proyecto*

Por Resolución 3 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, se determinó el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Becerril», en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia), promovido por Eólica de las Peñas, S.L. («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 36, de 22 de febrero de 2005).

El objeto del proyecto es la ubicación de un aerogenerador de 2 MW de potencia nominal unitaria, como ampliación del parque eólico «Becerril» compuesto por tres aerogeneradores Vestas V-90 de 2 MW de potencia unitaria, con torres tubulares de acero y una altura de buje de 80 m. Se trata de un parque de 6 MW de potencia total, ya construido y en funcionamiento desde enero de 2009, ubicado en el municipio de Becerril de Campos.

El aerogenerador que se pretende instalar ahora es un VESTAS V-100, modelo de última generación con una altura de buje de 95 m y rotor de 100 m de diámetro, para optimizar el recurso eólico y obtener mayor aprovechamiento en términos de rentabilidad.

Las coordenadas UTM del aerogenerador son las siguientes:

<i>Aerogenerador</i>	<i>UTM-x</i>	<i>UTM-y</i>
1	365.195	4.664.993

Las infraestructuras eólicas necesarias (subestación, línea evacuación, edificio de control, accesos, viales...) para este proyecto de Ampliación en 2 MW serán las ya existentes para el P.E. Becerril.

El sistema de distribución de esta Ampliación de 2MW está formado por varios componentes:

- A) Línea eléctrica subterránea de 20 kV (Red de Media Tensión) que discurre próxima al aerogenerador recogiendo su energía generada.

La zanja del cableado se trazará siguiendo las alineaciones de los aerogeneradores aprovechando la franja de terreno situada entre la base de la peana y el límite de la plataforma de montaje. La canalización de los cables de media tensión tiene una longitud de 130 m y necesita una zanja de 60 cm de ancho y más de 1 m de profundidad. Este cableado conectará el aerogenerador directamente con la subestación transformadora. En el caso de cruce de caminos, zona de circulación de posibles vehículos, paso de vaguadas, cruces con carreteras, etc., los cables discurrirán en tubos de propileno hormigonados según las normas establecidas. Esta zanja se construirá paralela a los viales del parque, reduciendo

así la ocupación total y enterrando los cables se evita el impacto visual de estas líneas.

- B) Subestación de transformación 20/45 kV y edificio de control asociado. Se incluye todo el aparellaje de 20 y 45 kV, celdas, la puesta a tierra, cables de mando y auxiliares. La SET está ya ubicada e instalada para el Parque Eólico Becerril, por lo que esta infraestructura será común al parque existente y a la futura ampliación.
- C) Línea aérea para evacuación de 45 kV, que parte de la subestación colectora del parque hasta la línea de Iberdrola que evacúa toda la energía producida. Ya están ubicados los correspondientes apoyos así como el tendido de la línea de evacuación para el Parque Eólico Becerril. Será común y compartido para este aerogenerador de 2 MW que constituye la futura Ampliación que se trata en este proyecto.

Los accesos generales al parque discurren a través de carreteras y caminos ya existentes. Sólo se adaptarán de forma puntual (ancho, pendientes...). Esto se realiza así con el fin de minimizar el número de tareas, su coste, y el impacto ambiental y visual que genere. Las vías generales del parque ya existen. No necesitan ningún tipo de actuación porque disponen de un correcto trazado y un buen estado de conservación.

En cuanto a los viales interiores del parque, se trata de caminos de transporte y montaje cuyo trazado coincide con los de operación y mantenimiento: se trata de caminos ya construidos con sección tipo de 4,5 m de ancho, cuneta de 1,5 m y zanja lateral de 0,4-0,8 m de ancho para el paso del cableado eléctrico.

La longitud total del camino nuevo que da acceso al aerogenerador es de 100 m. Este vial deberá tener una anchura de 4 m, y se acabará con un tratamiento superficial consistente en una capa de 20 cm de zahorra compactada al 95% con Proctor Modificado. Se construirá una cuneta de 50 cm de ancho que circulará paralela en uno de los lados para favorecer el drenaje longitudinal, al que se le dará salida hacia las zonas de cotas más inferiores.

Después de la ubicación de este aerogenerador se procederá a la recuperación paisajística y medioambiental, revegetando las zonas afectadas con especies autóctonas y realizando hidrosiembra en los taludes formados.

#### *Estudio de Impacto Ambiental*

Plantea medidas preventivas y correctoras, destacando las siguientes:

- Retirada de la tierra vegetal obtenida de las zanjas y superficies de cimentación del aerogenerador para su empleo en la restauración de las zonas afectadas.
- Revegetación de la zanja de evacuación subterránea mediante aporte de tierra vegetal fertilizada y siembra de cereal.
- Segregación de los tipos de residuos y entrega a empresas autorizadas.

- Instalación de un pequeño parque para maquinaria con almacenamiento de residuos bajo techo, sobre suelo impermeable y en caso de ser residuos peligrosos sobre cubeto para recoger posibles derrames.
- El aerogenerador tendrá un acabado neutro.
- Se usarán accesos preexistentes con el fin de reducir las obras sobre la geomorfología del entorno.

Del análisis de los impactos ambientales se deduce que no existirán impactos potencialmente significativos o de carácter crítico-severo, pues a pesar de que se vean afectadas la geomorfología y geología, la vegetación, la fauna y sus correspondientes hábitats, la hidrología, etc., no existen elementos ambientales de elevada importancia o protección sobre los que afecte el aerogenerador.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye apartado sobre efectos acumulativos y sinérgicos que concluye que al disponer de instalaciones comunes con el actual parque eólico Becerril: subestación, línea eléctrica de evacuación de energía y accesos, estos efectos no serán importantes.

Por otra parte, no existe ningún otro parque eólico en el entorno.

#### *Tramitación del expediente*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y tras la presentación por el promotor del Documento inicial del proyecto de ampliación del parque eólico Becerril, se procede por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia a la apertura del trámite de consultas previas para la determinación del alcance del correspondiente estudio de impacto ambiental, solicitando el 11 de septiembre de 2013 la emisión de informe a las administraciones afectadas por la ejecución del proyecto.

En el mencionado trámite se reciben informes de los siguientes órganos:

- Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Área de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ayuntamiento de Becerril de Campos.

El 10 de diciembre de 2013 se remiten dichos informes al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, como órgano sustantivo del proyecto, con objeto de que continúe el procedimiento.

*Información pública.*— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo somete el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 41, de 28 de febrero de 2014, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Becerril de Campos, no constando la presentación de alegación alguna al proyecto.

Con fecha 17 de junio de 2014, se recibe estudio acústico para la Ampliación del parque eólico Becerril, solicitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Según el estudio acústico presentado por el promotor, realizada la simulación y considerando el peor de los casos, la vivienda más cercana, se observa como los niveles de ruido producidos por el parque eólico obtenidos en la vivienda están en torno a 20 dB(A), cumpliendo con la normativa vigente.

A requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 4 de julio de 2014 la promotora presenta Anejo de documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental en la que se completan las carencias detectadas en relación, principalmente, al impacto visual generado por la diferencia de altura del nuevo aerogenerador con respecto a los ya instalados y a la composición mixta del mismo. Consta un resumen de las principales características de la ampliación del parque y documentación aclaratoria al acuerdo de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia e Informe de la afección visual del nuevo aerogenerador sobre el casco urbano de Becerril de Campos, declarado Bien de Interés Cultural.

El estudio de afección visual explica que la diferencia de altura del nuevo aerogenerador de 95 m, 15 m mayor que los instalados, se verá reducida por estar ubicado en una cota 7 m por debajo del elemento más alto (Ag1) y 4 m por debajo del más cercano (Ag3), por lo que la diferencia de altura en el mismo plano, oscilaría entre los 8 y los 11 m.

Constan en el expediente informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, de 21 de mayo de 2014 e informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 9 de junio de 2014.

*Red Natura 2000.*— Consta en el expediente informe de 18 de julio de 2014 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, donde indica que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina a los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el desarrollo del Proyecto Ampliación en 2 MW del parque eólico «Becerril» y su infraestructura eléctrica asociada, línea de evacuación subterránea de 20 kV hasta la subestación

transformadora del parque «BECERRIL» de 20/45kV, según Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de octubre de 2013 y Documentación complementaria del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2014, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección del suelo.* La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación del aerogenerador y excavación de la línea, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura no superior a 2 metros, para evitar su compactación, y si fuese necesario se tratarán con siembra y abonado a fin de mantener su fertilidad.
- b) *Protección de la vegetación.* Durante la fase de obras se pondrá especial atención en minimizar la afección sobre la vegetación existente en el entorno del parque y en el trazado de la línea, tanto por acción directa como por el polvo, agua, vertidos, etc.
- c) *Protección del patrimonio.* Se deberán cumplir las prescripciones impuestas en el informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, de 24 de marzo de 2014, sobre Patrimonio Cultural, en el que se expresa que, en función de los hallazgos, será necesario realizar un control arqueológico de los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto por técnico competente autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Asimismo, se advierte de la afección visual indirecta sobre el casco urbano de Becerril de Campos, declarado Bien de Interés Cultural, por lo que la ejecución del proyecto requiere autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, debiendo acompañar a la solicitud la documentación prevista en el artículo 83 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, éstas se paralizarán en la zona afectada, procediendo el promotor a comunicarlo a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que dictará las medidas que estime oportunas.

- d) *Préstamos y vertederos de inertes.* Los áridos necesarios para las obras deberán proceder de extracciones autorizadas que cuenten con los preceptivos permisos ambientales y garanticen su cumplimiento. Cualquier otra posibilidad deberá contar con la autorización previa de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente.

Los estériles inertes procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, extracciones, etc.; el resto se verterá en una localización adecuada y se restaurará posteriormente.

- e) *Residuos*. El promotor deberá instalar un punto limpio en el que se recojan de forma selectiva los residuos procedentes de la fase de obras.

Los escombros y otros residuos de construcción y demolición que se generen en la ejecución de las obras, se deberán retirar por gestor autorizado o inscrito en la Comunidad de Castilla y León.

Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se entregará a gestor autorizado.

En cualquier caso, se evitará la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria en la obra.

- f) *Protección de las aguas*. Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias. Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones o concesiones administrativas del Organismo de cuenca, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor en materia de su competencia.
- g) *Protección de la atmósfera*. La maquinaria presente en la explotación ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y la normativa vigente, teniendo presentes los siguientes objetivos: minimizar las emisiones procedentes de la combustión y la emisión de ruido y prevenir vertidos contaminantes inherentes al funcionamiento de la maquinaria o accidentales.

Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas y en las plataformas de montaje cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones climatológicas lo aconsejen, sin perjuicio de las medidas que a tal fin imponga el órgano sustantivo.

Se minimizará la contaminación lumínica provocada por la señalización nocturna de los aerogeneradores, que será la estrictamente necesaria por razones de seguridad aérea o de otro tipo.

- h) *Contaminación acústica*. Se realizarán mediciones de los niveles sonoros en las localidades próximas, una vez que esté en funcionamiento la ampliación del parque eólico, cumpliéndose en todo momento lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- i) *Vías de acceso*. Como vías de acceso se utilizarán los caminos ya existentes. Se acondicionarán los caminos rurales utilizados en la zona para que soporten el tráfico de vehículos de mayor tonelaje (40-50 t), empleados en las obras y suministro de equipos.

Todos los caminos utilizados, tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, restaurándose adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Los viales de acceso temporales, creados en su caso, serán restaurados a su estado original.

Se mantendrán los accesos a todas las fincas de labor agrícola de esa zona, afectados por el parque y su línea, o en su defecto, se les dotará de otro nuevo si resultase necesario. El enterramiento del cableado de la línea, en su transcurso por fincas agrícolas de labor, será lo suficientemente profundo para evitar que los aperos agrícolas puedan alcanzarlos al practicar labores culturales profundas.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de los caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, evitando la generación de impactos visuales.

- j) *Protección del paisaje.* El parque eólico generará un impacto visual por dominancia, tanto desde las poblaciones cercanas como desde sus principales vías de acceso. Con objeto de reducir dentro de lo posible dicho impacto, se propone la realización de plantaciones de árboles en espacios públicos del entorno, que contribuyan a disminuir la fragilidad visual y, por tanto, mejorar la capacidad de acogida del medio. Estas plantaciones habrán de ser especialmente cuidadas para cumplir su finalidad en el plazo de tiempo más breve posible.

En el entorno de la subestación transformadora 20/45 kV se tendrá que realizar una plantación de especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias de la zona, que contribuya a integrar paisajísticamente la subestación.

- k) *Restauración de zonas alteradas.* Las zonas degradadas por obras de acceso, préstamos, vertederos, almacenamiento de acopios, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado e izado del aerogenerador, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible.

En todos estos casos, se realizará una remodelación topográfica previa, con posterior extensión de la tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

- l) *Protección de la avifauna.* Se establecerá un seguimiento mensual del entorno de los aerogeneradores en un área de 100 metros de radio, y en una franja de 25 m de anchura a ambos lados de la línea aérea que parte de la subestación. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que se hallen restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida de individuos por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a aves o quirópteros, a requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá exigir la paralización del aerogenerador hasta que se adopten las medidas correctoras pertinentes para evitar esos niveles en el futuro o, en su caso, el cambio de ubicación del mismo.



- m) *Afección a los sistemas de telecomunicaciones.* En caso de que una vez instalado el aerogenerador se produzcan interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones, o de la señal de radio o televisión en localidades próximas, el promotor deberá efectuar las modificaciones oportunas para garantizar la inexistencia de problemas de este tipo. Si no se solucionan las interferencias, se reubicarán o retirarán los aerogeneradores que las originen, de acuerdo a lo que disponga la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.
- n) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración definitiva de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un programa de desmantelamiento concretando las actuaciones a desarrollar y un presupuesto de su coste.
- o) *Plan de Medidas.* El promotor deberá establecer y ejecutar un Plan de Medidas, en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. En dicho Plan se recogerá una descripción detallada de todas las medidas preventivas, correctoras y adicionales que se han propuesto en todos los documentos asociados al proyecto y en la presente Declaración. El Plan incluirá un calendario de actuaciones concreto. El Plan de Medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de publicación de la obtención de la autorización sustantiva.

2.– *Modificaciones.*– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.– *Coordinación.*– Todas las labores de apertura de viales, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

4.– *Programa de vigilancia ambiental.*– Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental propuesto en cada Estudio de Impacto Ambiental, de forma que incluya las prescripciones planteadas en esta Declaración.

5.– *Comunicación de Inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6.– *Informes periódicos.*– El promotor deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración, desde la fecha de inicio de las obras, ante los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Palencia.

7.– *Coordinador ambiental de obra.*– El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Palencia, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas y correctoras del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente Declaración.

8.– *Vigilancia y seguimiento.*– La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Economía y Empleo como órgano competente facultado para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

10.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.